sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/29 19:49:54-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
HURTADO OROSCO Liz Emilene FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/29 20:13:42-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°908 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022.

VISTOS; la Resolución Jefatural N°410-95-ORLC/JEF de fecha 16 de noviembre de 1995, el Oficio N°0173-2022-EF/53.05 de fecha 15 de junio de 2022, el escrito de fecha 24 de agosto de 2022, ingresado mediante la Hoja de Tramite N°E-01-2022-43339 de fecha 24 de agosto de 2022, el Memorándum N°01555-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 01 de setiembre de 2022, el Memorándum N°00739-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 09 de setiembre de 2022, Memorándum N°2516-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH de fecha 13 de diciembre de 2022, Memorándum N°01950-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UPPM de fecha 21 de diciembre de 2022, el Informe N°737-2022-SUNARP-ZRIX/URH/REMUN de fecha 26 de diciembre de 2022, el Informe N°736-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 29 de diciembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°410-95-ORLC/JEF de fecha 16 de noviembre de 1995, emitida por la ex Oficina Registral de Lima y Callao, se otorgó Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable a partir del 21 de agosto de 1995, a determinados servidores comprendidos en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, entre ellos a don Eleanor Francisco Falcon Guardia, con veinticuatro (24) años, dos (02) meses y cero (00) días de servicios prestados al Estado;

Que, asimismo en el artículo cuarto de la citada Resolución Jefatural, se dispuso suspender la Pensión de Cesantía Nivelable a partir del 21 de agosto de 1995, a los servidores comprendidos en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, de la ex Oficina Registral de Lima y Callao, entre ellos a don Eleanor Francisco Falcon Guardia;

Que, mediante Informe N°1005-2022-EF/53.05 de fecha 15 de junio de 2022; el cual fue derivado a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°0173-2022-EF/53.05 de la misma fecha**;** emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se concluyó, entre otros, que *"desde la emisión del precedente vinculante, contenido en el fundamento jurídico 13 de la sentencia recaída en el Expediente N°3432-2018-PA/TC las entidades de la Administración Pública deben tener en cuenta que no existe incompatibilidad entre la percepción simultánea de pensión de jubilación o cesantía de los Decretos Leyes N°20530 y N°19990 y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole"* ;

Que, mediante el escrito de Vistos; don Eleanor Francisco Falcon Guardia, solicitó la restitución de la pensión de cesantía otorgada a su favor, en merito a la Sentencia emitida el 16 de diciembre de 2021, por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N°03432-2018-PA/TC;

Que, respecto a la prohibición de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, el Tribunal Constitucional, al amparo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional[1], en la sentencia de fecha 16

[1] ***Artículo VI. Precedente vinculante***
Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5802831632

de diciembre de 2021 recaída en el Expediente N°03432-2018-PA/TC, estableció como precedente vinculante las reglas contenidas en el fundamento 13 que señala:

- ✓ *Regla sustancial 1: No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.*
- ✓ *Regla sustancial 2: La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas.*

Que, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 10 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N°0024-2003-AI/TC: *"El precedente constitucional tiene por su condición de tal, efectos similares a una ley. Es decir, la regla general externalizada como precedente a partir de un caso en concreto se convierte en una regla general preceptiva común que alcanza a todos los justiciables y que es oponible frente a los poderes públicos";*

Que, en atención a lo solicitado por el señor Eleanor Francisco Falcon Guardia, la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, a través del Memorándum N°2516-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 13 de diciembre de 2022, solicitó a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgue disponibilidad presupuestal de reactivación y restitución de pensión de cesantía en la respectiva certificación y compromiso del registro SIAF;

Que, mediante el Memorándum N°01950-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 21 de diciembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó disponibilidad presupuestal para la reactivación de la pensión de cesantía del señor Eleanor Francisco Falcon Guardia, al apreciar que este cuenta con registro en el Aplicativo AIRHSP con código N°000208, así como el pago de su pensión se encuentra considerado en el Compromiso Anual de Pensiones 2022, con Certificación de Crédito Presupuestario con registro SIAF N°106;

Que, mediante Informe N°737-2022-SUNARP-ZRIX/URH/REMUN de fecha 26 de diciembre de 2022, el Técnico en Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda reactivar y restituir la pensión de cesantía de señor Eleanor Francisco Falcon Guardia, de acuerdo a lo señalado por el precedente vinculante emitido por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°3432-2018-PA/TC, motivando que mediante Memorándum N°01555-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 01 de setiembre de 2022, se solicitó a la Unidad de Asesoría Legal opinión legal, la misma que fue emitida a través del Memorándum N°00739-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 09 de setiembre de 2022, señalando que, resulta procedente disponer la restitución de la pensión de cesantía del acotado pensionista conforme a las reglas contenidas en el fundamento 13 del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°03432-2018-PA/TC de fecha 16 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo que informó en un caso similar al presente[2] ;

[2] Memorándum N°00526-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ de fecha 13 de julio de 2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5802831632

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°908 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022.

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N°736-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 29 de diciembre de 2022, concluye que resulta procedente la solicitud formulada por el servidor Eleanor Francisco Falcon Guardia, debiendo emitirse la resolución correspondiente que reactive y restituya la pensión de cesantía a partir de la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°03432-2018-PA/TC, de fecha 16 de diciembre de 2021;

Que, para efecto del pago respectivo, el numeral 1 del inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *"El año Fiscal, inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinan, así como se ejecutan las obligaciones de gastos hasta el último día del mes de diciembre, siempre que correspondan a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos"*;

Que, con relación a la suspensión de la pensión del servidor Francisco Eleanor Falcon Guardia, este despacho considera necesario precisar que ésta se efectuó en estricto cumplimiento de la normatividad vigente en su oportunidad, tales como el artículo 3° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N°020-2006 del 11 de agosto de 2006, las cuales establecieron la incompatibilidad de percepción simultanea de remuneración y pensión, claro está que la suspensión del pago de la pensión, se ejecutó con anterioridad a la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°03432-2018-PA/TC del 16 de diciembre de 2021, la misma que no tendría efectos retroactivos para el caso concreto del servidor solicitante, sino efecto posterior a su emisión y publicación en la página web del Tribunal Constitucional el 10 de febrero de 2022;

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Que, este despacho en mérito al precedente establecido por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, considera que corresponde emitir el acto administrativo que disponga la reactivación y restitución de la pensión definitiva de cesantía nivelable otorgada a favor de don Eleanor Francisco Falcon Guardia, a partir del 11 de febrero de 2022, toda vez que fue suspendida en aplicación a la normatividad vigente y aplicable hasta la posterior emisión y publicación del precedente antes indicado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5802831632

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°908 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022.

administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Con la visaciones de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/GG del 17 de marzo de 2022, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros N°068-2020-SUNARP/GG del 25 de mayo de 2020, ampliada a través de la Resolución N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REACTIVAR Y RESTITUIR con eficacia anticipada, a partir del 11 de febrero de 2022, la Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable, regulada por el Decreto Ley N°20530, reconocida por Resolución Jefatural N°410-95-ORLC/JEF de fecha 16 de noviembre de 1995, y suspendida desde el 21 de agosto de 1995, a favor de don **ELEANOR FRANCISCO FALCON GUARDIA,** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN (PENSIONISTA)

CONCEPTOS COMPUTABLES	IMPORTE S/
PENSIÓN BÁSICA	50.00
REM.REUNIFICADA	23.85
BONIF. POR MOVILIDAD	5.00
BONIF. FAMILIAR	3.00
BONIF. PERSONAL	0.01
BONIF. ESPEC – D.S.051-91-PCM	9.10
D.U. Nº 037-94 BONIF.	191.72
D.U. Nº 090-96 BONIF.ESP.	50.26
D.U. Nº 073-97 BONIF. ESP.	58.30
D.U. Nº 011-99 BONF. ESP.	67.63
LEY N°25697	81.39
D.S. Nº 017-2005-EF	100.00
D.S. N° 014-2022-EF	30.00
TOTAL PENSIÓN COMPUTABLE S/	**670.26**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5802831632

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°908 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022.

Saldo por pagar por pensión de cesantía

(Dejados de percibir a partir del 11 de febrero de 2022)

Del 11.02.2022 al 28.02.2022……	S/	446.84
Del 01.03.2022 al 31.03.2022……	S/	670.26
Del 01.04.2022 al 30.04.2022……	S/	670.26
Del 01.05.2022 al 31.05.2022……	S/	670.26
Del 01.06.2022 al 30.06.2022……	S/	670.26
Del 01.07.2022 al 31.07.2022……	S/	670.26
Del 01.08.2022 al 31.08.2022……	S/	670.26
Del 01.09.2022 al 30.09.2022……	S/	670.26
Del 01.10.2022 al 31.10.2022……	S/	670.26
Del 01.11.2022 al 30.11.2022……	S/	670.26
Del 01.12.2022 al 31.10.2022……	S/	670.26
Total…….. ……	**S/**	**7 149.44**

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración imparta las instrucciones necesarias, para que, en estricto cumplimiento de las normas vigentes aplicables al presente caso, se ejecute lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3.- El egreso que origine la presente resolución es con cargo al Presupuesto de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima, del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados en las cadenas de gastos 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL N°20530 y 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldos y Gratificaciones de la Actividad 5.000991 Obligaciones Previsionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
PEREZ SOTO Jose Antonio FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/29 20:23:12-0500

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5802831632